



“GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A.”, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Se hace público el texto íntegro de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, que se reproduce a continuación.

Se reproduce asimismo:

- Como ANEXO I, el Informe que formula el Consejo de Administración de la Compañía en relación con el punto décimo del Orden del Día.
- Como ANEXO II, el Informe que formula el Consejo de Administración de la Compañía en relación con el punto undécimo del Orden del Día.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Gestevisión Telecinco, S.A. ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, sito en la Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4, a las 12:00 horas del día 14 de abril de 2010, en primera convocatoria, o el día 15 de abril de 2.010, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para debatir y adoptar los acuerdos sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión, tanto de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.”, como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009.

Segundo.- Aplicación del resultado del ejercicio 2009.

Tercero.- Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.009.

Cuarto.- Fijación del límite de la retribución anual conjunta a percibir por los Consejeros de la Sociedad.

Quinto.- Entrega de acciones de la Sociedad a los Consejeros con funciones ejecutivas y a los altos Directivos de la Compañía, como parte de su retribución.

Sexto.- Establecimiento de un sistema de retribución dirigido a Consejeros Ejecutivos y Directivos de la Sociedad y sociedades de su Grupo.

Séptimo.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, la Compañía pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, dejando sin efecto anteriores autorizaciones acordadas por la Junta General, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.

Octavo.- Reelección y nombramiento de Consejeros.

Reelegir como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrándoles por un plazo de cinco años, a los siguientes Señores:

8.1. D. Angel Durández Adeva.

8.2. D. José Ramón Alvarez-Rendueles

8.3. D. Francisco de Borja Prado Eulate

Noveno.- Fijación del número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en una o más veces, mediante aportaciones dinerarias, durante un plazo de cinco años y en una cuantía nominal máxima de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Undécimo.- Aumento del capital social, con derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento veintitrés millones trescientas veinte mil novecientas veintiocho (123.320.928) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, consistiendo la contraprestación en aportaciones dinerarias. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta General de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, determinando la fecha concreta en la que se ha de llevar a cabo y las

condiciones del mismo en lo no acordado por la Junta General, incluyendo la modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Duodécimo.- Modificación del artículo 55 de los Estatutos Sociales.

Decimotercero.- Presentación del Informe Anual de Política Retributiva de los Consejeros y altos directivos del ejercicio 2009.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y 23.7 de los Estatutos Sociales, aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social, a la atención de la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto. Se requiere que los accionistas tengan inscrita la titularidad de las acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General y que se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia-Delegación expedida por la propia Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos Sociales, artículo 7 del Reglamento de la Junta General y en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de los Estatutos Sociales, 10 del Reglamento de la Junta General y en la presente convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista.

La representación podrá otorgarse cumplimentando el apartado de delegación incluido en la Tarjeta de Asistencia-Delegación o por cualquier otra forma admitida por la Ley. El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la identificación del representante, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de

que no se impartan instrucciones precisas. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración.

En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones precisas, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y su representado.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación de la presente convocatoria y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, los accionistas podrán examinar en el domicilio social de la Compañía (sito en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4), consultar en la página web de la Sociedad (<http://www.inversores.telecinco.es/es/home.htm>) y solicitar la entrega o envío gratuito, a través de la Oficina de Atención del Accionista en el teléfono 91 358 87 17, copia de los siguientes documentos:

- 1.- Texto íntegro de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad y su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social 2009, así como los respectivos Informes del Auditor de Cuentas.
- 2.- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día, sometidos por el Consejo de Administración, junto con los correspondientes informes de los administradores en relación con los puntos décimo, undécimo y duodécimo del Orden del Día.
- 3.- Informe Anual de Gobierno Corporativo, e Informe de verificación del mismo por una entidad independiente, correspondiente al ejercicio 2.009.
- 4.- Informe Anual de Política Retributiva de los Consejeros y Altos Directivos del ejercicio 2009.
- 5.- Informe Anual, complementario del Informe de Gestión, regulado en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- 6.- Reglas aplicables para la delegación y el voto a través de los medios de comunicación a distancia.
- 7.- Tarjeta de Asistencia-Delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, 31 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, desde el día de publicación de la presente convocatoria y hasta el séptimo (7) día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día o sobre cualquier

información pública remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, el día 1 de abril de 2.009.

VOTACIÓN Y DELEGACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración ha decidido, al amparo de lo previsto en los artículos 27 y 33 de los Estatutos sociales y en los artículos 10 y 25 del Reglamento de la Junta General, autorizar el ejercicio de los derechos de voto y representación mediante los medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, siempre que cumplan con los requisitos legalmente exigidos y con los previstos en la presente convocatoria.

1. Voto mediante medios de comunicación a distancia:

Los accionistas con derecho de voto que no asistan a la Junta General podrán, con carácter previo a su celebración, emitir su voto a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(i) **Medios electrónicos:**

Procedimiento: Para emitir el voto a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta General mediante comunicación electrónica, los accionistas deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad (<http://www.inversores.telecinco.es/es/home.htm>), accediendo al espacio dedicado a la Junta General de Accionistas año 2.010, apartado “Delegación y Voto a Distancia”, siguiendo el procedimiento allí establecido.

Identificación: Las garantías que, al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho de voto con anterioridad a la celebración de la Junta mediante comunicación electrónica son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación (ii) o en el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día.

Requisitos: Serán considerados válidos únicamente los votos emitidos por el accionista y recibidos por la Sociedad dentro del plazo previsto en el apartado 3 de la presente convocatoria.

(ii) **Correo postal:**

Procedimiento: Para la emisión del voto con anterioridad a la celebración de la Junta General mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “Voto a Distancia” de la Tarjeta de Asistencia-Delegación emitida por la Sociedad.

Una vez que la Tarjeta haya sido cumplimentada y firmada el envío de la misma, podrá realizarse en los modos que se indican a continuación:

- a. Mediante correo postal a la atención de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.”, Secretaría General, (Junta General de Accionistas abril 2.010), Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4, 28049 Madrid.
- b. Mediante el sobre “franqueo en destino” que, en su caso, acompañe a la Tarjeta.
- c. Mediante entrega en mano en la dirección antes indicada.

Requisitos: Serán considerados válidos únicamente los votos remitidos por el accionista y recibidos por la Sociedad dentro del plazo previsto en el apartado 3 de la presente convocatoria.

2. Delegación mediante medios de comunicación a distancia:

Los accionistas de la Sociedad con derecho de voto que no asistan a la Junta General podrán, con carácter previo a su celebración, conferir su representación a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(i) **Medios electrónicos:**

Procedimiento: Para conferir su representación con anterioridad a la celebración de Junta General mediante comunicación electrónica, los accionistas deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad (<http://www.inversores.telecinco.es/es/home.htm>) accediendo al espacio dedicado a Junta General de Accionistas año 2.010, apartado “Delegación y Voto a Distancia”, siguiendo el procedimiento allí establecido.

Identificación: Las garantías que, al amparo de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación con anterioridad a la celebración de la Junta

mediante comunicación electrónica a distancia son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación (ii) o en el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella podrá otorgar su representación a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia.

Requisitos: Serán consideradas válidas únicamente las representaciones conferidas por el accionista y recibidas por la Sociedad dentro del plazo previsto en el apartado 3 de la presente convocatoria.

El accionista que otorgue su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida para su aceptación. La aceptación de la delegación se entenderá realizada cuando el representante se identifique mediante su documento nacional de identidad o pasaporte en el día y lugar de celebración de la Junta, dentro de las dos horas anteriores a su celebración, con el fin de que el personal encargado del registro de accionistas pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación electrónica.

Cuando la representación se confiera al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración la comunicación y aceptación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación electrónica en forma y plazo.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

(ii) **Correo postal:**

Procedimiento: Para el otorgamiento de la representación con anterioridad a la celebración de la Junta mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “Delegación” de la Tarjeta Asistencia-Delegación emitida por la Sociedad.

Si delega la representación en el Presidente o en el Secretario del Consejo de Administración, el accionista deberá enviar al domicilio social la Tarjeta de Asistencia-Delegación debidamente cumplimentada y firmada.

Si delega la representación en un tercero, deberá enviar al domicilio social fotocopia de la Tarjeta de Asistencia-Delegación debidamente cumplimentada y firmada.

Una vez que la Tarjeta haya sido cumplimentada y firmada el envío del original o de la fotocopia, en su caso, podrá realizarse en los modos que se indican a continuación:

- a. Mediante correo postal a la dirección “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” (Junta General de Accionistas abril 2.010), Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4, 28049 Madrid.
- b. Mediante el sobre “franqueo en destino” que, en su caso, acompañe a la Tarjeta.
- c. Mediante entrega en la dirección antes indicada.

Requisitos: Serán consideradas válidas únicamente las representaciones conferidas por el accionista y recibidas por la Sociedad dentro del plazo previsto en el apartado 3 de la presente convocatoria.

El accionista que otorgue su representación por correo postal se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida para su aceptación. La aceptación de la delegación se entenderá realizada cuando el representante se identifique mediante su documento nacional de identidad o pasaporte en el día y lugar de celebración de la Junta, dentro de las dos horas anteriores a su celebración, con el fin de que el personal encargado del registro de accionistas pueda comprobar la delegación conferida, acompañando original de dicha delegación.

Cuando la representación se confiera al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad del original de la Tarjeta.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

3. Plazo para el ejercicio de los derechos de voto y representación por medios de comunicación a distancia:

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos con anterioridad a la celebración de la Junta General por medios de comunicación a distancia (ya sean mediante medios electrónicos o correo postal) deberán recibirse por la Sociedad en el domicilio social o a través de su página web, en su caso, antes

de las 24 horas del día 13 de abril de 2010. En caso contrario, la delegación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

**REGLAS COMUNES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS
DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A
DISTANCIA.**

- 1.- Prioridades entre delegación/voto por medios de comunicación a distancia y asistencia física a la Junta General:
 - (a) La asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado por medios de comunicación a distancia con carácter previo a su celebración, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
 - (b) Asimismo, el voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación por medios de comunicación a distancia, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
2. En el caso en que un accionista realice válidamente varias delegaciones por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, prevalecerá la última recibida por la Sociedad.
3. En el caso en que un accionista emita varios votos a través de los medios de comunicación a distancia respecto de los mismos puntos del Orden del Día prevalecerá el último voto que haya sido recibido por la Sociedad, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior. La revocación o modificación del voto a través de los medios de comunicación a distancia precisará la asistencia personal del accionista a la Junta.
4. En caso de emplear medios electrónicos para la emisión del voto o el otorgamiento de la representación con carácter previo a la celebración de la Junta General, sólo cabrá una actuación electrónica para cada tipo de operación (una votación o una delegación).
5. Tanto la emisión del voto como la delegación emitidos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia. Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o delegar a través de los medios electrónicos.
6. Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Oficina de Atención del Accionista para examinar la posibilidad de, en su caso, adaptar a sus peculiaridades, los mecanismos de voto y delegación a través de los medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General. Asimismo, en caso de que el accionista sea persona jurídica deberá

notificar de forma fehaciente a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante, declinando la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

7. La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden.
8. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a su voluntad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a través de los medios de comunicación a distancia.
9. Los datos personales que los accionistas remitan para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en Junta serán tratados por la Sociedad a los únicos efectos de permitir el ejercicio de estos derechos, pudiendo ejercitarse, cuando resulten legalmente procedentes, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Para cualquier aclaración sobre la entrega de documentación y cualquier otro extremo referente a esta convocatoria, los accionistas pueden dirigirse al domicilio social, sito en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4 (Departamento Relaciones Inversores) o llamar a la Oficina de Atención del Accionista, en el teléfono 91 358 87 17.

PRESENCIA DE NOTARIO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas y 29 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado requerir la intervención de un Notario para que levante Acta de la reunión.

INFORMACIÓN GENERAL

- La Junta General se celebrará previsiblemente en primera convocatoria.
- Las Tarjetas de Asistencia-Delegación sólo serán emitidas por la Sociedad.
- No habrá prima por asistencia a la Junta General ni obsequio.

Mario Rodríguez Valderas
Secretario General y del Consejo

ANEXO I

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL 14 DE ABRIL DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 15 DE ABRIL DE 2010, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social de Gestevisión Telecinco, S.A. (en adelante, “**Telecinco**” o la “**Sociedad**”), que se someterá a aprobación bajo el punto décimo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas convocada para su celebración el día 14 de abril de 2010, en primera convocatoria o, en el caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (“**LSA**” o “**Ley de Sociedades Anónimas**”), en relación con los artículos 152.1 y 153.1 de la indicada norma, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 LSA.

El acuerdo que propone el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas tiene como objeto delegar en el Consejo la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos del artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 152.1 y 153.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración de Telecinco considera oportuno dotar al Consejo de un instrumento que la legislación vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de convocar y celebrar nuevamente una Junta General de accionistas, permite acordar

los aumentos de capital que, dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, especialmente, de la gran empresa, exige que sus órganos de administración y gobierno dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas circunstancias puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta para aumentar el capital, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) LSA permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Además, se deja constancia de que en la actualidad y conforme ha sido comunicado al mercado, Telecinco y Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**”) han suscrito un acuerdo de términos y condiciones mediante el cual Telecinco adquirirá (i) el íntegro capital social de una sociedad de nueva creación que incluya la rama de actividad de Cuatro (el negocio de televisión en abierto de Sogecable, S.A.) y (ii) una participación del 22% en Digital Plus (la “**Operación**”). Como contraprestación por las indicadas operaciones, Prisa (o una filial de esta entidad) recibirá (i) acciones de nueva emisión de Telecinco que, tras la ampliación de capital a la que luego se hará referencia, equivaldrán aproximadamente al 18,3% del capital social de Telecinco y (ii) hasta 500 millones de euros en efectivo. La Operación está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, que incluyen, entre otras, la verificación de una revisión legal, financiera y fiscal (“due diligence” confirmatoria), la negociación y formalización de documentación definitiva, la obtención de las pertinentes autorizaciones regulatorias y de competencia y la aprobación por los órganos de gobierno competentes en cada compañía de la Operación.

Con el objetivo de financiar la Operación y reforzar su balance, Telecinco tiene previsto efectuar una ampliación de capital por un importe total (valor nominal más prima de emisión) de en torno a quinientos millones de euros (500.000.000.- €), con derecho de suscripción preferente (el “**Aumento Dinero**”). Está previsto que esta ampliación tenga lugar una vez que se hayan cumplido las condiciones a las que se sujeta la Operación y que, en tal supuesto, para ello pueda hacerse uso de la delegación para ampliar el capital a la que este informe se refiere, en su caso, junto con la ampliación de capital que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, igualmente se somete a los accionistas bajo el punto undécimo del orden del día de la Junta.

Con las finalidades indicadas en los párrafos precedentes, y habiendo por lo demás ya caducado, sin haber sido utilizada, la autorización equivalente conferida por la Junta General de accionistas en fecha 29 de marzo de 2004, se somete a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €).

En virtud del acuerdo que se propone, el correspondiente aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta de Accionistas, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, esto es, la mitad del capital social en el momento de la autorización, importe que, como se ha indicado, asciende a sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el Consejo de Administración los términos y condiciones de la ampliación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. La propuesta prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la misma Ley.

Las facultades que se prevé atribuir al Consejo incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas. Asimismo, se propone facultar al Consejo para que pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados las facultades recibidas de la Junta que sean delegables.

Adicionalmente, y según permite el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción

preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 159.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto. De cualquier modo, la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente no se utilizará en aquellos casos en que la delegación se emplee para efectuar la ampliación de capital con objeto de financiar la Operación y reforzar el balance de Telecinco a la que antes se ha hecho referencia.

Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General bajo el punto Décimo del orden del día:

Décimo Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en una o más veces, mediante aportaciones dinerarias, durante un plazo de cinco años y en una cuantía nominal máxima de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes. Delegación para la exclusión del derecho de

suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Autorizar al Consejo de Administración en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en la cantidad máxima de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), equivalente a la mitad del capital social actual de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las facultades aquí atribuidas incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.”

Madrid, 24 de febrero de 2010

ANEXO II

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL 14 DE ABRIL DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 15 DE ABRIL DE 2010, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa al aumento del capital social de Gestevisión Telecinco, S.A. (en adelante, “**Telecinco**” o la “**Sociedad**”), que se someterá a aprobación bajo el punto undécimo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas convocada para su celebración el día 14 de abril de 2010, en primera convocatoria o, en el caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (“**LSA**” o “**Ley de Sociedades Anónimas**”), en relación con los artículos 152.1 y 153.1 de la indicada norma.

El acuerdo que propone el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas tiene como objeto aumentar el capital social de Telecinco mediante la emisión y puesta en circulación de ciento veintitrés millones trescientas veinte mil novecientas veintiocho (123.320.928) acciones ordinarias, de 0,5 euros de valor nominal cada una, esto es, un importe nominal total de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), con derecho de suscripción preferente de los accionistas y delegación de facultades para su ejecución por el Consejo de Administración (con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o indistintamente en cualquiera de los Consejeros Delegados), en los términos del artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 12.2 de los estatutos sociales, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, puede delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad no podrá exceder de un año.

Desde esta perspectiva, el Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene motivada por la oportunidad de dotar a los administradores de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de celebrar otra Junta General de accionistas,

permite ejecutar el acuerdo de aumento de capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta. La dinámica de toda sociedad mercantil y, particularmente, de la gran empresa, requiere que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más apropiados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada momento demande la Sociedad, según las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En concreto, la ampliación a la que este informe se refiere viene motivada por la implementación, una vez se cumplan las condiciones a las que se halla sujeto, del acuerdo de términos y condiciones que, conforme ha sido comunicado al mercado, Telecinco y Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**”) han suscrito y mediante el cual Telecinco adquiriría (i) el íntegro capital social de una sociedad de nueva creación que incluya la rama de actividad de Cuatro (el negocio de televisión en abierto de Sogecable, S.A.) y (ii) una participación del 22% en Digital Plus (la “**Operación**”). Como contraprestación por las indicadas operaciones, Prisa (o una filial de esta entidad) recibirá (i) acciones de nueva emisión de Telecinco que, tras la ampliación de capital a la que luego se hará referencia, equivaldrán aproximadamente al 18,3% del capital social de Telecinco y (ii) hasta 500 millones de euros en efectivo. Como se indicaba, la Operación está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, que incluyen, entre otras, la verificación de una revisión legal, financiera y fiscal (“due diligence” confirmatoria), la negociación y formalización de documentación definitiva, la obtención de las pertinentes autorizaciones regulatorias y de competencia y la aprobación por los órganos de gobierno competentes en cada compañía de la Operación.

Con el objetivo de financiar la Operación y reforzar su balance, Telecinco tiene previsto efectuar una ampliación de capital por un importe total (nominal más prima de emisión) de en torno a quinientos (500) millones de euros, con derecho de suscripción preferente (el “**Aumento Dinerario**”). Está previsto que este Aumento Dinerario se lleve a cabo una vez que se hayan cumplido las condiciones a las que se sujeta la Operación.

Con el propósito de efectuar el Aumento Dinerario indicado, el Consejo de Administración ya está sometiendo a la Junta General bajo el punto décimo de su orden del día otra propuesta de acuerdo para delegar en los administradores la facultad de ampliar el capital, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta la mitad de la cifra del capital social actualmente existente, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante y habida cuenta de la limitación de dicha delegación, por imperativo legal, a la mitad de la cifra del capital social actualmente existente, no resulta posible asegurar que, cuando se dé cumplimiento a las condiciones a las que se sujeta la Operación y las condiciones de los mercados resulten propicias para ello, el recurso a la delegación a que se refiere el indicado punto décimo del orden del día de la Junta General resulte suficiente para atender el propósito buscado. Así pues, la propuesta de aumento de capital a la que se refiere este informe tiene precisamente por finalidad dar cobertura al Aumento Dinerario en el supuesto de que para ello no resulte suficiente la delegación a los

administradores para aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra actualmente existente al amparo del artículo 153.1 b) de la LSA que se somete a la misma Junta General bajo el punto décimo del orden del día. De darse dicha circunstancia, una vez estén cumplidas las condiciones a las que se halla sujeta la Operación y cuando los condicionantes del mercado resulten propicios para llevar a cabo la correspondiente oferta pública de suscripción, los administradores de la Sociedad podrán ejecutar, en cualquier momento dentro del plazo de un año desde la aprobación por la Junta General la correspondiente ampliación de capital por importe nominal de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), con previsión en todo caso de suscripción incompleta, que igualmente se somete a la Junta.

Además, y en aras a una conveniente flexibilidad, resulta aconsejable prever que el Consejo de Administración, en caso necesario, pueda ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión destinada a dar cobertura al Aumento Dinerario la ampliación de capital a la que se refiere este informe y la derivada de la autorización a los administradores para ampliar el capital a la que se refiere el punto décimo del orden del día de la Junta General, en la cuantía y proporciones que estime conveniente. Esta circunstancia explica por qué en la propuesta que se presenta a la Junta se atribuye expresamente al Consejo de Administración la facultad de combinar en una sola emisión el aumento al que se refiere este informe y el que resulte en su caso del uso por los administradores de la delegación a que se refiere el punto décimo del orden del día de la Junta General convocada para su celebración el día 14 de abril de 2010 en primera convocatoria y el día 15 de abril de 2010 en segunda convocatoria.

Por lo demás, la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta contempla, entre otros extremos, la atribución al Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados de las facultades necesarias o meramente convenientes para ejecutar la ampliación de capital, dentro de los límites establecidos en el acuerdo de la Junta, decidiendo sobre el concreto importe de la prima de emisión de las acciones y en consecuencia del tipo de emisión, la fijación del plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente por los accionistas o la correspondiente modificación del artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, entre otras cuestiones.

Por último, se deja constancia de que el aumento de capital a que se refiere este informe quedará sin valor ni efecto alguno si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General bajo el punto Undécimo del Orden del Día:

Undécimo Aumento del capital social, con derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento veintitrés millones

trescientas veinte mil novecientas veintiocho (123.320.928) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, consistiendo la contraprestación en aportaciones dinerarias. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta General de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, determinando la fecha concreta en la que se ha de llevar a cabo y las condiciones del mismo en lo no acordado por la Junta General, incluyendo la modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de ciento veintitrés millones trescientas veinte mil novecientas veintiocho (123.320.928) acciones ordinarias, de 0,50 euros de valor nominal cada una, esto es, un importe nominal total de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. De conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

1. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

2. Entidad encargada del registro contable

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) será la entidad encargada del registro contable de las acciones.

3. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear a las 23.59 horas de Madrid del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“Borme”) del anuncio de la ampliación de capital. La proporción entre derechos de suscripción preferente y nuevas acciones será determinada por el Consejo de Administración en el momento de la ejecución del aumento de capital.

En aplicación de lo estipulado en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, por consiguiente, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente de la ampliación de capital tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación en el Borme del anuncio de la ampliación. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un período de suscripción preferente más largo si en el momento de la ejecución de la ampliación de capital las circunstancias lo aconsejan.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el período de suscripción preferente, los accionistas legitimados y los inversores que adquieran los correspondientes derechos podrán cursar las correspondientes órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes de Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercer los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

4. Desembolso

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración (o en quien éste delegue) de conformidad con lo previsto en el apartado 7 siguiente.

5. Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones que resulten efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

7. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados o de apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, para que, con las más amplias facultades y al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante el período

máximo de un (1) año desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General, realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, cualesquiera de las siguientes actuaciones:

- (i) Señalar la fecha en que el aumento de capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en uno o varios tramos.
- (ii) Determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones (valor nominal más prima de emisión por acción).
- (iii) Determinar la duración del período de suscripción preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más períodos adicionales para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el período de suscripción preferente.
- (iv) Fijar cuantos otros extremos relativos a la ampliación de capital resulten necesarios o meramente convenientes y no hubiesen sido determinados por el presente acuerdo.
- (v) Modificar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultante tras la ampliación de capital.
- (vi) Establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (vii) Dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el aumento.
- (viii) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de suscripción preferente y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento.
- (ix) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
- (x) Dejar sin valor ni efecto alguno el presente aumento de capital en el supuesto de que, al amparo del acuerdo a adoptar bajo el punto décimo del orden del día de la

Junta General de accionistas convocada para su celebración el día 14 de abril de 2010 en primera convocatoria o el día 15 de abril de 2010 en segunda convocatoria, se haya suscrito y desembolsado la ampliación de capital por un importe (valor nominal más prima de emisión) de en torno a quinientos millones de euros (500.000.000.- €) necesaria para llevar a cabo la Operación consistente en que Telecinco adquiriera (i) el íntegro capital social de una sociedad de nueva creación que incluya la rama de actividad de Cuatro (el negocio de televisión en abierto de Sogecable, S.A.) y (ii) una participación del 22% en Digital Plus.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, con las más amplias facultades y sin perjuicio de cualquier otra delegación o apoderamiento existente, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del aumento de capital acordado y, en particular, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- (i) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores de mercados secundarios oficiales, o el documento equivalente al folleto informativo, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes.
- (ii) Redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional para facilitar la difusión de la información relativa a la ampliación de capital entre los accionistas internacionales de la sociedad y asumir responsabilidad por su contenido.
- (iii) Ejecutar la ampliación de capital de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (iv) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier autoridad competente extranjera.
- (v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital.
- (vi) Designar a una entidad agente y negociar los términos de su intervención.

- (vii) Establecer la proporción de derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, según las circunstancias del momento en que se ejecute el aumento de capital.
- (viii) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes.
- (ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (x) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento.
- (xi) Solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que, en su caso, se emitan por Telecinco.

8. Caducidad

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 precedente, el aumento de capital a que se refiere este informe quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

9. Coordinación con la delegación para ampliar el capital social al amparo del artículo 153.1 b) de la LSA.

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital a que se refiere este acuerdo y la derivada de la autorización al amparo del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas sometida a esta misma Junta General de accionistas bajo el punto décimo de su orden del día, en la cuantía y proporciones que considere oportunas. Esta facultad podrá utilizarse en el supuesto de que la indicada autorización al amparo del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas no resulte suficiente para efectuar la ampliación de capital por un importe (valor nominal más prima de emisión) de en torno a quinientos millones de euros (500.000.000.- €) necesaria para llevar a cabo la Operación consistente en que Telecinco adquiera (i) el íntegro capital social de una sociedad de nueva creación que incluya la rama de actividad de Cuatro (el negocio de televisión en abierto de Sogecable, S.A.) y (ii) una participación del 22% en Digital Plus.

10. Sustitución

El Consejo de Administración está autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, de cualquiera de los Consejeros Delegados, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Madrid, 24 de febrero de 2010